



000316

CHARO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAM.

OFICIA DE PARTES

RECEIVED
22 OCT 2025HORA
ANEXO
RECIBE

14:33

Gaby Castillo

DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO.**

OBJETO

La Iniciativa tiene por objeto prever en la de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, un estímulo económico a las familias de acogimiento pre adoptivo, como un apoyo para su labor en beneficio de la niñez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos fundamentales para las niñas, niños y adolescentes es el vivir en familia ya que es en esta institución, considerada como la base de la sociedad, en la que, de manera natural, los menores encuentran la protección y cuidados necesarios para asegurar su desarrollo integral, y en donde se les garantiza el pleno goce de sus derechos como el de la vida, la integridad, la salud, la alimentación, la vivienda, la educación y, en general, su bienestar.



Además, es en la familia en donde se aprenden los principios y valores morales y éticos que van a conducir a esa persona de cara a la sociedad.

Dada la importancia que tiene la familia para la infancia, el derecho de los menores a vivir en una familia ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales, tal como como en la Declaración de los Derechos del Niño¹, la cual establece, en su principio 6, que “Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre...”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño antes citada, reconoce, en su principio 6, que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Además, señala en el numeral 1 de su artículo 9, que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...”.

En nuestro país, tanto el reconocimiento a la familia como el del interés superior de la niñez, se encuentra en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la familia, el párrafo primero de dicho artículo establece que “... Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. ...”; respecto del interés superior de los menores establece, en su párrafo onceavo que

¹ CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf



“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Además de lo dispuesto en el precepto Constitucional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, entre ellos el “Derecho a vivir en familia”, tal como lo señala la fracción IV de su artículo 13. De lo anterior resalta la importancia del vínculo familiar y la permanencia de los hijos con sus padres, siempre y cuando esta permanencia no represente un peligro para los menores.

De igual manera, en el Estado de Tamaulipas el artículo 16, y el artículo 12 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen como derecho de niñas, niños y adolescente el vivir en familia,

Sin embargo, el reconocimiento de la familia y del interés superior de la niñez, tanto en ordenamientos internacionales como nacionales y estatales, no han sido suficientes para que los menores puedan gozar plenamente del derecho a vivir en una familia y, con ello, garantizarles su bienestar, ya que muchos de nuestras niñas, niños y adolescentes se encuentran carentes de una familia que vele por su interés superior, por lo que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)², “el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo”.

² UNICEF México. (Mayo de 2021). Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a estar protegido y vivir en familia. Informe anual 2020. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-protégido-y-vivir-en-familia>



De acuerdo con las Directrices de la ONU³ sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños establecen, en su párrafo 52, que “los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para establecer las condiciones legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad”, de esta manera, la adopción se convierte en un instrumento eficaz para que, a través de la integración a una familia, se cumpla la disposición Constitucional de procurar siempre el interés superior de la niñez, y garantizarle a la infancia los cuidados necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de todos sus derechos, entre ellos el derecho a vivir en una familia. En este sentido, en México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)⁴, ha definido a la adopción como “el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta”.

Lo anterior cobra una mayor importancia ya que, en nuestro país, de acuerdo con la propia UNICEF⁵, existen “aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad”. Además, de acuerdo con el SNDIF⁶, del 2014 al tercer

³ UNICEF. (2019). Modelo de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en México: guía para su implementación. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1866/file/Cuidados%20alternativos%20ninez%20migrante.pdf>

⁴ SNDIF. (6 de abril de 2020). Adopciones. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/adopciones>

⁵ UNICEF México Óp. Cit.

⁶ SNDIF. (4 de enero de 2024). Cambios en proceso de adopción en México, gracias a reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/cambios-en-proceso-de-adopcion-en-mexico-gracias-a-reformas-a-la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>



trimestre de 2023, en México habían sido adoptados 2 mil 76 menores y 225 se encontraban bajo la figura de acogimiento familiar.

Por su parte, el informe “Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025)” elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México, (REDIM)⁷, señala que, de 2014 a 2024, el SNDIF recibió 754 solicitudes de adopción, de las cuales, 147 fueron concluidas, es decir, únicamente el 19.5% de ellas. Además señala que el total de las adopciones concluidas en México, al 23 de junio de 2025 eran 2 mil 268. Lo anterior es de considerarse toda vez que, de acuerdo con la Fundación Unnido, al mes de noviembre de 2024, existían de más de 64 mil niños y adolescentes institucionalizados en algún Centro de Alojamiento de Asistencia Social⁸.

Como es de observarse, no todos los menores que esperan ser adoptados se encuentran en algún Centro de Asistencia Social ya que un número importante de ellos se encuentran bajo el cuidado de alguna familia de acogida, por lo que estas familias se convierten en una alternativa fundamental para que se les pueda brindar a los menores la convivencia cotidiana en un hogar, de manera temporal, y con personas que se vinculan afectivamente con ellos y encarguen de cuidarlos y protegerlos.

Respecto de la familia de acogida mencionadas anteriormente, la LGDNNA hace una definición de lo que se entiende por estas, la cual, conforme la fracción XII del

⁷ REDIM. (24 de junio de 2025). Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/>

⁸ Araiza, D. (9 de noviembre de 2024). Más de 64 mil menores viven sin un hogar en México. La Crónica de Hoy México. Consultado en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2024/11/09/mas-de-64-mil-menores-viven-sin-un-hogar-en-mexico/>



artículo 4 de dicha Ley General la define como “Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que binde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva”.

En nuestra entidad, la fracción XVII del 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reconoce la figura de familia de acogida al señalar que es “Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva”.

Es importante señalar que las familias de acogida son de carácter temporal con la intención de que las niñas, niños y adolescentes que sean recibidos por estas familias vivan en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados para que puedan desarrollarse de manera plena o integral. En este sentido la propia Ley General establece el acogimiento familiar como prioridad para los menores.

Si bien a raíz de la entrada en vigor de la LGDNNA se creó el Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC)⁹, operado por el SNDIF, como “parte de una estrategia de cuidados alternativos que impulsa el SNDIF y que aborda el continuo cuidado de niñas, niños y adolescentes, en el marco de un sistema de protección: prevención de la separación familiar, cuidados alternativos (reestructuración CAS, acogimiento familiar), reunificación y transición a la vida independiente”, aún hace falta establecer incentivos para que las actuales familias de acogida y las futuras,

⁹ SSA-SNDIF. (s/f). Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC). Consultado en: https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf



continúen realizando su labor en beneficio de la niñez y adolescencia mexicanas, tal como sucede en otros países como España, en donde las Comunidades Autónomas de Madrid y Extremadura otorgan un apoyo económico para estas familias.

En nuestro país, la Ciudad de México cuenta, también, con un programa de apoyo a las familias de acogida, denominado Acción Social Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción “Bienestar en Hogares de Corazón”¹⁰, el cual otorga “\$4,000.00 pesos, por cada niña, niño o adolescente en acogimiento con familia de acogida y hasta \$4,000.00 en los casos de excepción para acogimientos con familia extensa”.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone establecer a nivel legal que tanto el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas y los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen un apoyo económico a las familias de acogida durante el tiempo en que algún menor se encuentre bajo su cuidado y protección, lo que les permitirá solventar algunos de los gastos que se generen por el cuidado del menor de edad y con ello, garantizar el cuidado y pleno desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo cual, someto a consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

¹⁰ Sistema de Información para el Bienestar. (s/f). Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción “Bienestar Hogares de Corazón”. Gobierno de la Ciudad de México. Consultado en: https://www.tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/accion/1453/2025_AS_001_08PDDF



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 y 25 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo Primero. Se reforman los artículos 24 y 25 QUATER de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 24. Corresponde a DIF Tamaulipas:

- I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación, **y otorgar de acuerdo a la capacidad presupuestal, un apoyo económico a las mismas, únicamente por el tiempo por el tiempo en que se encuentre acogiendo a una niña, niño o adolescente, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación que para tal efecto expida el Sistema Estatal DIF.**

...

Artículo 25 Quáter.

Para los fines de esta Ley se prohíbe:

...

- VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier otra índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier



persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción. **No se considera beneficio indebido el estímulo establecido en la fracción I del artículo 24 de esta Ley.**

T r a n s i t o r i o s .

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación para el otorgamiento del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.

Artículo Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas contarán con los recursos con los que ya disponen, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, para otorgar apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto, en tanto se aprueba el Presupuesto de Egresos de los siguientes ejercicios fiscales

Artículo Cuarto.. El Congreso del Estado de Tamaulipas establecerá, en el Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos suficientes para la entrega del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **22 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

**““POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES
INTEGRANTE**